

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa ambiental »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 86, del día de 8 de mayo de 2012, del acuerdo del Pleno, de fecha 26 de abril de 2012, de aprobación provisional de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa ambiental o al de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades en el municipio de La Zarza.

Habiendo sido acordada la adaptación de la Ordenanza al Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Liberación del Comercio y de Determinados servicios y recogidas las alegaciones presentadas por la Unión de Consumidores de Extremadura, en su escrito de fecha de 5 de junio de 2012. Siendo aprobada definitivamente en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 12 de julio de 2012.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA AMBIENTAL O AL DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA ZARZA

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Zarza, establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de las instalaciones y actividades sujetas al régimen de comunicación previa ambiental o al de

declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades," contenidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la disposición final segunda del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogidas hoy en el anexo III del citado Decreto 81/2011, y aquellas otras que, pese a no estar relacionadas en el mismo, el Ayuntamiento incluya y someta al régimen de comunicación previa ambiental, al amparo del artículo 2.4 de la referida norma de 2011 y en el anexo del citado Real Decreto-Ley 19/2012.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las referidas instalaciones y actividades, que hayan de realizarse en el término municipal de La Zarza, se van a llevar a cabo con prevención y control de sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente y se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y en los correspondientes proyectos o memorias, en la certificación final que acredite que la actividad y las instalaciones se adecuan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental y en las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso.

2.2. A los efectos expuestos, estarán sujetas a esta tasa:

1. El establecimiento por primera vez de la actividad.
2. El traslado de la actividad.
3. La modificación de la actividad.
4. El cambio de titularidad de la actividad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3-1-Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (L.G.T.), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se establezcan las instalaciones o actividades sujetas al régimen de comunicación previa ambiental o al de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la instalación o actividad quien soporte los gastos o el coste que comporte su establecimiento.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo o la expedición del correspondiente documento, produciéndose el devengo de la tasa a la presentación de la solicitud, mediante el correspondiente documento de autoliquidación.

4.2. La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular, en relación con cada uno de los actos sujetos enumerados en artículo 2.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y tarifas.

5.1. La base imponible de la tasa está constituida por el número de expedientes sujetos a autorización ambiental o al de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades o por los documentos que haya de expedirse.

5.2. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuando se trate de establecimiento por primera vez de la actividad, el traslado o la modificación sustancial, se integrará por una cuota común a todas las actividades, por importe de 100,00 euros.

b) Cuando se trate de la modificación no sustancia de la actividad, se aplicará una cuota fija de 50,00 euros.

c) Cuando se trate de cambio de titularidad de la actividad, se devengará una cantidad fija única de 30,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión.

7.1. La tasa se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

7.2. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

7.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

7.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

7.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del T.R.L.R.H.L..

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la LGT.

Disposición adicional única.- Están obligadas a autorización ambiental las actividades exentas cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de estas no las haga quedar en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso, deberían solicitar autorización ambiental o integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza, una vez en vigor, derogará expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, aprobada definitivamente por resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de noviembre de 1998, a no haber habido reclamación en el período de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional del Pleno, de fecha de 9 de octubre de 1998, cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.P., de 14 de diciembre de 1998.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la L.G.T., el T.R.L.R.H.L. y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de abril de 2012, y definitivamente en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Zarza, 12 de julio de 2012.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)